

Marco Nacional de
Acceso a Recursos Genéticos,
Conocimiento Tradicional Asociado y
Reparto de Beneficios:

Medida Provisional n. 2.186-16/2001



Medida Provisional n. 2.186-16/2001

Regla el (i) acceso al recurso genético (animal, fúngico, microbiano o vegetal):

*colectado en condiciones *in situ*

*obtenido in condiciones *ex situ* (incluso el comercio)

(ii) el acceso al Conocimiento Tradicional Asociado

(iii) El Reparto de Beneficios



Autoridad Competente Nacional:

**Conselho de Gestão do Patrimônio
Genético - CGEN**

- Órgano del Ministerio del Medio Ambiente compuesto por 19 representantes de la Administración Pública Federal
- La sociedad civil no tiene representantes en el CGEN, pero puede participar con derecho a voz (sin votar)



Quien puede realizar acceso:

- Institución nacional, pública o privada, dedicadas a la pesquisa y al desarrollo en las áreas de actividades de biología y afines
- Institución extranjera asociada a institución nacional




Sistema autorizativo:

CGEN*

*puede acreditar otras instituciones para autorizar terceros a realizar acceso

Instituciones acreditadas:

- **IBAMA:** autoriza acceso para el fin de pesquisa científica
- **CNPQ:** autoriza acceso para pesquisa científica o bioprospección
- **IPHAN:** autoriza acceso al CTA para el fin de pesquisa científica



Autorización de acceso al recurso genético y/o al conocimiento tradicional asociado para fin de:

*pesquisa científica: no presenta fin económico

*bioprospección

*desarrollo tecnológico



*Consentimento Fundamentado Previo (CDB)

***Término de Anuência Previa (MP 2.186)**,
declaración firmada por:

1. El propietario de la tierra; 2. Pueblo indígena o comunidade tradicional; (PROVEEDORES)
3. Órgano competente, si el acceso ocurrir em area protegida



* (CDB) **Condiciones mutuamente acordadas**

* (MP 2.186) **Contrato de utilización del patrimonio genético y reparto de beneficios – CURB:**

- De un lado: el propietario de la tierra; pueblo indígena o comunidad tradicional (PROVEEDORES)
- De outro: el usuario, quien realiza el acceso

*Momento de presentación: antes del acceso para bioprospección, salvo postergación, o desarrollo tecnológico



*Resolución n. 40 do CGEN:

1. Coincidencia entre el proveedor y el usuario;
2. Obtención de muestra del recurso en el comercio, cuando no es posible identificar el proveedor;
3. Renuncia del beneficio por el proveedor;
4. Recurso obtenido de colección ex situ mantenida por la propia institución que pretende realizar el acceso, cuando tratarse de muestra de recurso recogida en fecha anterior a la primeira edición de la MP nº 2.186-16.

*El usuario debe presentar Proyecto de Reparto de Beneficios y no contrato



Para la concesión de Derecho de Propiedad Intelectual hay que:

1. Obtener autorización previa de acceso
2. Presentar el contrato de acceso y reparto de beneficios (ACP n. 2007.30.00.002117-3)

*Hoy día, el INPI sólo exige autorización previa

Problemas del marco atual

CGEN, en los últimos años, ha cambiado, dentro de sus limitados poderes normativos, los procedimientos y reglas para la actividad de acceso, para aliviar los constreñimientos legales, pero no es lo suficiente.

Problemas observados:

- Burocracia en el exceso de procedimientos;
- Falta de reglas claras para reparto de beneficios;
- Insegurança conceptual y jurídica;
- Desconfianza mutua de los atores del sistema.

Problemas del marco atual

- Creciente judicialización de demandas
- Bajo nivel de P&D sobre RG e CTA
- Bajo éxito en el reparto de beneficios
- Frustración de los potenciales beneficiarios

El nuevo **proyecto de ley sobre ABS** creado por el Ministerio del Medio Ambiente pretende:

- Incentivar el acceso
- Proponer un régimen de reparto de beneficios sostenible y operativo
- Reducir los costos de transacción
- Poner énfasis en la regulación de los resultados, y no de los medios, o sea, énfasis en el RB, no en el acceso

Cambios importantes

- La distinción entre acceso para pesquisa, bioprospección e desarrollo tecnológico no más será aplicada;
- Pesquisa y desarrollo tecnológico con recursos genéticos y CTA serán sometidos a un **registro eletrônico** y no más a una autorización prévia;
- El Consentimiento Fundamento Previo apenas será exigido para la hipótesis de CTA de origen identificada;
- Las condiciones mutuamente acordadas serán requeridas antes de la comercialización de produto que se derive del acceso, en el lugar de antes del acceso ocurrir;
- Instituciones extranjeras podrán solicitar autorización de acceso sin estar asociadas a una institucion brasileña;
- Un Fondo Nacional de Reparto de Beneficios será creado y administrado por la Unión

Cambios importantes:

- Beneficios compartidos por la utilización de CTA difuso y RG serán destinados al Fondo;
- Las potenciales comunidades proveedoras de CTA tendrán participación en los beneficios por medio del Fondo;
- El valor del reparto de beneficios será calculado con basis en percentual fijo;
- El propietario de la tierra donde la colecta ha ocurrido no más tendrá participación en los beneficios;
- Las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas participarán en la gestión de los importes monetarios relacionados con el CTA depositados en el Fondo;



OBRIGADA!

MUCHAS GRACIAS!



Ministério do
Meio Ambiente

GOVERNO FEDERAL
BRASIL
PAÍS RICO É PAÍS SEM POBREZA